

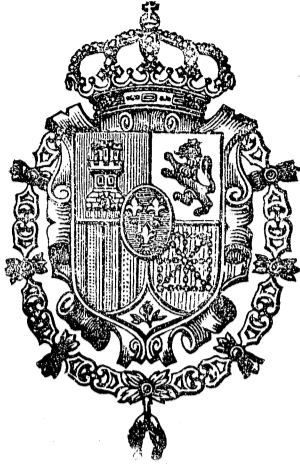
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Extranjero.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto de 1895 el Alcalde de Aldea de San Miguel dirigió al Juzgado de Olmedo una comunicación, en la que transcribía otra que á él le había remitido el Agente ejecutivo nombrado por dicha Alcaldía para hacer efectivos los descubiertos á favor de los fondos municipales del citado pueblo, y en la cual manifestaba que D. León Ruano Esteban y D. Robustiano Ruano García, como depositarios de 20 fanegas de trigo que fueron embargadas á cada uno y que se subastaron á favor de Antonio Gómez, fueron requeridos para que entregaran á éste las mencionadas 40 fanegas de trigo, y no lo hicieron, dando lugar con ello á dilaciones que redundaban en perjuicio de los intereses municipales:

Que instruido sumario, y cuando se hallaba el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el asunto objeto de los procedimientos judiciales que se seguían contra D. León y D. Robustiano Ruano estaba pendiente de resolución del Ministerio de la Gobernación por virtud de recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador requirente, en la que se declaró á aquéllos responsables de ciertos débitos á favor de los fondos municipales, y que, por lo tanto, existía una cuestión previa que había de resolverse por Real orden de dicho Centro ministerial; pues conforme al art. 143 de la ley Provincial, «las providencias de los Gobernadores que, según las leyes, hayan puesto término á la vía gubernativa y hubiesen causado perjuicio á los intereses ó derechos de un particular ó de una Corporación, serán reclamables por la vía contenciosa dentro de treinta días. Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo»; el Gobernador citaba además el artículo 27 de la misma ley y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se atribuía á los denunciados revestía caracteres de delito, que podía hallarse comprendido en el art. 409 en relación con el 410 del Código penal, y la participación de aquéllos era como depositarios de unos bienes embargados en el procedimiento de apremio seguido por el ejecutor nombrado por la Alcaldía de Aldea de San Miguel para hacer efectivos los descubiertos por el arbitrio municipal de rastrojera y pampanera de dicho pueblo; que la cuestión que hubiera de decidirse por la Autoridad administrativa resolviendo el recurso enta-

blado por D. León y D. Robustiano Ruano, podría afectar á éstos en el concepto de contribuyentes, pero no en los hechos que hayan podido ejecutar con el carácter de depositarios de bienes embargados; y que, por consiguiente, no podía considerarse que existía cuestión previa de la cual dependa el fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 410 del Código penal, que dice: «Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y á los Administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á León Ruano Esteban y Robustiano Ruano García, por no haber accedido al requerimiento que se les hizo para que entregaran varias fanegas de trigo que los habían sido embargadas en expediente de apremio por débitos á los fondos municipales de Aldea de San Miguel, y que tenían en su poder como depositarios nombrados por el Agente ejecutivo:

2.º Que el hecho referido pudiera ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universi-

dad de Barcelona denunció el hecho de que Francisco Barres, dueño de una lechería situada en la calle de Valldoncella, núm. 33, no había exhibido, á pesar de haber sido requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento. El Fiscal pedía la celebración del correspondiente juicio por constituir dicho hecho una infracción de las Ordenanzas municipales, castigado en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á 5 pesetas de multa y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado, y celebrado el juicio en el Juzgado de instrucción del referido distrito, acordó el Juez, para mejor proveer, dirigir un oficio al Alcalde pidiéndole ciertas noticias; y hallándose el juicio en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Barcelona, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que, según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que, á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba, además, el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometen en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto á multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribucio-

nes administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas, á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesario:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual no podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia, consiste en carecer Francisco Barros de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Valldoncella, número 33, de la ciudad de Barcelona.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponda á los Jueces municipales.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de Italia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Cipriano del Mazo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante, Senador vitalicio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

Accediendo á los deseos de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascón, Conde de Rascón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante, Senador vitalicio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo Créstar y Penas, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á lo solicitado por D. Nazario Vázquez Guerrero, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por jubilación de D. Leopoldo Créstar.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Fernández Ladreda, Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario Vázquez.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por traslación de D. Manuel Fernández Ladreda, á Don Pablo Maroto y Alvarez, que sirve igual cargo en la de Logroño y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Pablo Maroto y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1861. Ha ejercido la profesión seis años: en Avila, Cifuentes y Valladolid.

Ha sido Oficial de la Diputación provincial, y Catedrático interino de Instituto.

En 18 de Junio de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Herrera del Duque; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 17 del mismo mes fué declarado cesante.

En 26 de Octubre de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Getafe, de cuyo cargo tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 4 de Noviembre siguiente fué trasladado á la Promotoría de Cifuentes.

En 21 del mismo mes se le declaró cesante. En 22 de Mayo de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Cervera; tomó posesión en 9 de Julio inmediato.

En 28 de Junio de 1872 fué trasladado á Cuéllar.

En 21 de Noviembre de 1873 fué promovido á Tortosa; posesionándose en 21 de Diciembre siguiente.

En 5 de Marzo de 1874 fué trasladado á la Coruña.

En 20 de Octubre de 1880 lo fué á Pontevedra.

En 1.º de Diciembre de 1881 fué promovido á la Promotoría del distrito del Hospital de esta Corte, de la que tomó posesión en 28 del propio mes.

En 27 de Noviembre de 1882, nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Noviembre de 1883, trasladado á la de Cangas de Onís.

En 31 de Diciembre de 1883, trasladado, á su instancia, á la de Jerez de la Frontera; posesión en 28 de Enero de 1884.

En 12 de Febrero de 1885, trasladado á la de Huesca; en 13 de Marzo tomó posesión.

En 11 de Enero de 1886, trasladado á su instancia á una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 30 de Julio de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Sevilla; posesión en 24 de Agosto inmediato.

En 24 de Diciembre de 1888, trasladado á su instancia, á la de Zaragoza; posesión en 21 de Enero de 1889.

En 26 de Octubre de 1891, trasladado, accediendo á su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

En 12 de Noviembre siguiente, trasladado al de instrucción del distrito del Norte.

En 16 de Julio de 1892, nombrado para el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 5 de Agosto de 1895, trasladado á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño; posesión en 3 de Septiembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por haber sido también promovido D. Pablo Maroto, á D. Antonio Gullón del Río, Teniente Fiscal de la de Valladolid, que ocupa el núm. 4 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Antonio Gullón del Río.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 33, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año fué nombrado Promotor fiscal de Barco de Avila, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 29 de Abril de 1880 fué trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de la que se posesionó en 28 de Mayo siguiente.

En 8 de Enero de 1882, promovido á la de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso.

En 26 de dicho mes y año, nombrado, á su instancia, para la de Villafranca del Bierzo, de la que tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo del citado año, trasladado á la de Benavente.

En 3 de Abril siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de entrada; tomó posesión en 1.º de Mayo del mismo año.

En 8 de Octubre de 1883 se le promovió á dicho Juzgado de Medina del Campo, declarado de ascenso por Real orden de 1.º del referido mes; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 26 de Abril de 1886, promovido al del distrito de la Audiencia de Valladolid, de término; tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara; tomó posesión en 25 de Octubre siguiente.

En 29 de Octubre de 1888, trasladado á igual plaza de la de Santander; posesión en 28 de Noviembre inmediato.

En 11 de Diciembre de 1893 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid, de cuyo cargo tomó posesión en 9 de Enero de 1894.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Gullón, á D. José Barberá y Estruch, que sirve igual cargo en la de Huelva y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. José Barberá y Estruch.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Septiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Valencia durante más de cinco años.

En 7 de Junio de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ayora, de entrada, del que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871, trasladado al de Sort.

En 27 de Marzo siguiente, declarado cesante.

En 13 de Julio de 1872, respuesto en el Juzgado de Ayora; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 26 de Junio de 1873, trasladado al de Sort.

En 22 de Junio de 1874, al de Belorado.

En 3 de Mayo de 1875, al de Moguer.

En 1.º de Noviembre de dicho año, al de La Palma.

En 23 de Mayo de 1881, al de Fuente de Cantos.

En 29 de Mayo de 1882, al de Moguer.

En 21 de Diciembre del mismo año, promovido al de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesión en 10 de Enero de 1883.

En 15 de Marzo de 1874, trasladado al de Coria.

En 7 de Octubre de este año, al de Aracena.

En 6 de Marzo de 1885, al de Sanlúcar la Mayor; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 17 de Diciembre de 1886, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de San Sebastián, electo.

En 11 de Enero de 1887, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 1.º de Febrero siguiente.

En 15 de Octubre del mismo año, trasladado á Abogado fiscal de la de Sevilla; posesión en 12 de Noviembre inmediato.

En 22 de Junio de 1896, trasladado por incompatible á la Tenencia fiscal de Teruel, electo.

En 31 de Julio siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 20 de Agosto.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Septiembre del corriente año, por la que, y en virtud de propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la provincia de Valencia, se interesa de este Ministerio que se dicte la resolución más conveniente para que puedan tener cumplimiento en todas sus partes el art. 7.º de la ley de 10 de Junio último y 5.º del Real decreto de 25 del mismo mes, en lo que se refiere á la inscripción en el Registro de la propiedad de las certificaciones expedidas por las Delegaciones de Hacienda para justificar la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la ley, y los demás datos descriptivos de la finca legitimada:

Vistos los artículos 82 y 402 de la ley Hipotecaria, el 6.º y 20 del reglamento general para su ejecución:

Vistos los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 25 de Junio último:

Vistas las Reales órdenes de 28 de Agosto de 1883 y 25 de Junio de este año:

Considerando que el art. 402 de la ley Hipotecaria establece un procedimiento que permite inscribir las informaciones judiciales de posesión contradictoria de algún asiento de dominio ó posesión no cancelado:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1893 hace extensivo dicho procedimiento á las certificaciones posesorias que expide el Comisario regio de Consuegra:

Considerando que por analogía también debe aplicarse el citado procedimiento á las certificaciones que expiden los Delegados de Hacienda en que constan las adjudicaciones administrativas de terrenos cuya posesión se ha legitimado, cuando resulten en contradicción con algún asiento de dominio ó posesión no cancelado, con tanto mayor motivo, cuanto que las expresadas certificaciones son el término de un minucioso expediente administrativo, que tramitado con sujeción á las reglas del Real decreto y Real orden de 25 de Junio último, ofrece tantas garantías como una información judicial de posesión:

Considerando que con arreglo á la doctrina del artículo 6.º del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, son inscribibles los títulos que se presenten en el Registro para robustecer y confirmar cualquier derecho anteriormente inscrito sobre la misma finca;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando las certificaciones que expidan los Delegados de Hacienda para hacer constar las adjudicaciones hechas por el Estado, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 25 de Junio último, estuvieren en contradicción con algún asiento de dominio ó posesión no cancelado, los Registradores suspenderán la inscripción solicitada, extenderán anotación preventiva, si la solicita el interesado, y remitirán copia del asiento al Delegado de Hacienda que haya expedido la certificación.

2.º Esta Autoridad dirigirá comunicación al Juez de primera instancia del partido en que radique el inmueble, expresiva de cuanto acerca de éste y su poseedor arroje el expediente administrativo, acompañando la copia del asiento remitida por el Registrador.

3.º El Juez de primera instancia dará vista de estos antecedentes á la persona que, según dicho asiento, pueda tener algún derecho sobre el inmueble, y con su audiencia dictará auto confirmando ó revocando la adjudicación de posesión, hecho lo que, el Juez y el Registrador cumplirán lo demás que ordena el citado artículo 402.

4.º Cuando las certificaciones de los Delegados se refieran á fincas ya inscritas á nombre de los adjudicatarios, se inscribirán en el Registro abierto á la misma finca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1897.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido bien resolver se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1897.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la carta oficial de ese Gobierno general, número 140, de 27 de Agosto último, con la que remite

un ejemplar del reglamento para las concesiones de terrenos en esa colonia, redactado con las modificaciones que se introdujeron en el proyecto por la Real orden dictada en 26 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver aprobando en definitiva dicho reglamento y mandando que se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos consiguientes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sr. Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias.

REGLAMENTO QUE SE CITA

Artículo 1.º Todo español ó extranjero podrá adquirir terrenos en esta isla, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera. Dirigir, acompañada de la cédula de vecindad, una solicitud al Sr. Gobernador general de la colonia en el papel del sello correspondiente, en la que con claridad se expresen el sitio, la cabida y linderos que debe tener la concesión, no debiendo exceder de 50 hectáreas, si el solicitante es español, ó 10 si fuese extranjero, quedando reservadas al Gobierno de S. M. las que excedan de los números fijados; á las peticiones de más de 50 hectáreas deberán acompañarse Memoria y plano del terreno cuya concesión se solicita, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1893.

Segunda. Cumplir las condiciones estipuladas en los títulos de propiedad provisional, que se entregarán al hacerse las concesiones.

Tercera. Satisfacer el canon que por la adquisición tenga acordado el Gobierno de S. M., como también los impuestos que por la posesión y dominio se acordasen en lo sucesivo.

Cuarta. Por la obtención de una hectárea pagará el concesionario la cantidad de 3 pesos, que ingresará en la Caja del Consejo de Vecinos, percibiendo por ello el citado Consejo la tercera parte, en la forma establecida.

Art. 2.º Presentadas las solicitudes en la Secretaría del Gobierno general, serán remitidas á la del Consejo de Vecinos, para que en la primera sesión que celebre se dé cuenta de ellas, y en vista del parecer de los Vocales, y de lo que resulte de los antecedentes sobre concesiones de terrenos, informe el Inspector de colonización. Las concesiones que excedan de los tipos fijados de 50 y 10 hectáreas para nacionales y extranjeros, después de informadas por la Inspección de Colonización, lo serán por el Gobernador general y se remitirán al Gobierno de S. M.

Art. 3.º El que habiendo obtenido una concesión, y puesto en explotación un terreno, solicitase una nueva, ya en el mismo sitio en que radique la anterior ó en otro punto distinto de la isla, tendrá que sujetarse á los procedimientos que en los dos artículos anteriores se previenen, siendo condición indispensable para la obtención de una nueva parcela de terreno tener en cultivo en totalidad las anteriores concesiones.

Art. 4.º Todas las concesiones de terrenos deberán ser siempre hechas á título de propiedad provisional.

Art. 5.º Una vez tramitado el expediente, y extendido el título del terreno concedido, por la Secretaría del Gobierno general, se notificará al interesado, que deberá recogerlo en el término de tres meses, entendiéndose que renuncie al derecho que se le concedió, si en el término indicado no lo hiciera, pudiendo el Gobierno disponer libremente de él.

Art. 6.º Para recoger el título de una concesión será preciso presentar el documento que acredite haber ingresado en la Caja del Consejo de Vecinos la cantidad correspondiente al número de hectáreas, y al tipo que se señala en este reglamento.

Art. 7.º Al expirar el tercer año de la concesión solicitará el concesionario del Sr. Gobernador general el título de propiedad definitiva, acompañando á dicha petición una certificación de medición y un plano exacto del terreno, en el que conste el estado en que se halla de cultivo la parte concedida, y pudiendo el Gobierno disponer libremente de la parte no cultivada.

El plano y la certificación de medición se llevará á cabo por el Inspector de Colonización, quedando dichos documentos en la Secretaría del Gobierno general para la formación del libro del Catastro, siendo de cuenta del propietario los gastos que dichos trabajos ocasionen.

Art. 8.º Si concedida una porción de terreno al concesionario no diese principio á los trabajos de desmonte durante el primer año, y el terreno permaneciese inculto á la terminación del mismo, se declarará caducada la concesión y perdido todo el derecho del concesionario.

Art. 9.º Podrán adquirirse terrenos para dedicarlos á la formación de potreros ó cerrados para ganaderías, ateniéndose á las siguientes condiciones:

Primera. Que se hallen situados á una altura conveniente, alejados de lugares pantanosos ó focos de infección y perfectamente ventilados.

Segunda. Que la tala del arbolado sea la misma que la que se indica en la regla 3.ª del título provisional.

Tercera. Con objeto de evitar que los ganados encerrados en los potreros puedan causar perjuicio á las plantaciones colindantes, se cerrarán dichos terrenos con vallados de maderera ó de alambre grueso de cinco hilos.

Art. 10. Al terminar los tres años de haberse concedido un terreno, el propietario del mismo está obligado á satisfacer el impuesto que en concepto de contribución territorial está acordado, como también las que en adelante se acuerden.

Art. 11. Ordenado por el reglamento orgánico de la colonia como por disposiciones posteriores que el encargado de la recaudación de los impuestos sea el Consejo de vecinos, se efectuará el de la Contribución territorial en la forma siguiente:

En el último mes del año económico se formará por la Secretaría del Consejo de Vecinos una relación de todas las fincas que por haber cumplido los tres años de la concesión deben abonar la contribución. Esta relación, en que se hará constar el nombre del propietario, fecha de la concesión, número de hectáreas, sitio y límites de la misma y la cantidad que deben satisfacer como cuota de contribución, estarán expuestas en los sitios públicos de esta capital, durante los

oche últimos días de dicho mes, con objeto de que los interesados que se considerasen perjudicados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Estas reclamaciones, en el papel del sello correspondiente, se entregarán en los ocho primeros días del mes de Julio en la Secretaría del Consejo, para que sean resueltas durante lo que quede de mes; y después de oído el parecer de los Vocales de la Junta de Autoridades y del Consejo de Vecinos, se aprobará en definitiva dicha relación. La correspondiente á cada propietario, se dividirá en cuatro partes iguales, que serán abonadas en los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Art. 12. De los contribuyentes que dejasen de satisfacer sus cuotas en la época señalada, se formará una relación que se fijará en el sitio designado para los anuncios en esta capital, y se remitirá para su inserción en la GACETA DE MADRID, concediendo seis meses desde la publicación para que los morosos paguen con un 5 por 100 de recargo, y á más los gastos ocasionados en el expediente; dicho 5 por 100 deberá satisfacerse si pasado el primer mes de los seis de referencia, y teniendo a aquél como recordatorio, no se pone la finca ó el terreno al corriente en el pago, en los cinco siguientes. Si al expirar el plazo de seis meses no hubiese en realizado el pago, serán vendidas en pública subasta, cubriendo con el importe de la venta el principal y costas, y devolviendo á los interesados el producto sobrante de dicha venta.

La finca que cambie de dueño en virtud de estos procedimientos, se considerará para los efectos del pago en la contribución, como subsistiendo la primera concesión.

Art. 13. Si al practicarse la rectificación de la superficie cultivada resultasen un número de hectáreas mayor que el concedido, el propietario deberá abonar el triple del valor fijado para cada hectárea.

Art. 14. Toda persona que sin previo consentimiento é infringiendo lo prevenido en este reglamento cultivase una extensión de terreno sin haber solicitado el título de propiedad, pagará el triple de los derechos que se fijan en la regla 4.ª del artículo 1.º

Art. 15. Las transferencias de dominio pagarán en las compras, ventas y permutas, 50 centavos de peso por hectárea; en las herencias de padres á hijos ó viceversa, 10 centavos; en las demás herencias, 40 centavos, y entre extraños, un peso.

TRANSITORIOS

Primero. Se concede un plazo de tres años á los actuales dueños de fincas para que llenen los requisitos que exige el artículo 7.º de este reglamento.

Segundo. Al finalizar cada año económico, se formará una relación detallada de los terrenos concedidos durante él, y otra de las concesiones caducadas por las causas indicadas; estas relaciones serán presentadas por el Oficial encargado de las concesiones de terrenos al Sr. Gobernador, para que á su vez pueda dar cuenta al Gobierno de S. M. y á las oficinas de esta Colonia, donde convenga tener de ello conocimiento.

Aprobado por S. M.—S. MORET.

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Octubre de 1897.

8 Octubre 1897. Autorizando á D. José María Llácer, Juez electo de Ilocos Norte, para que pueda embarcarse con dirección al punto de su destino en el vapor correo correspondiente al día 6 de Noviembre próximo.

Idem id. Autorizando para permanecer en la Península, por el improrrogable término de treinta días, á D. Miguel Martínez Córdova, Juez electo de Guantánamo.

12 id. Aprobando la comisión extraordinaria del servicio para la Península, conferida por el Gobernador general de Cuba á D. Joaquín Vidal y Gómez, Fiscal de la Audiencia de la Habana.

15 id. Comunicando el Real decreto por el que se traslada á una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado electo que era de la de Manila.

18 id. Aprobando y ampliando á ocho meses de licencia el anticipo de cuatro, que por enfermo y para la Península le fué concedida á D. José María Larrzábal, Presidente de la Audiencia territorial de Matanzas.

22 id. Comunicando el Real decreto de indulto del resto de la pena diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, impuesta á Manuel Ambrosino Mursuli, por el delito de homicidio.

Idem id. Idem id. de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal impuesta á Manuel García Candelario por el delito de homicidio.

Idem id. Idem id. de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta á Gabriel Usera García, por el delito de homicidio.

Idem id. Idem id. de la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesta á Anselmo Anieva por el delito de lesiones graves.

Idem id. Idem id. de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, un año, ocho meses y un día de prisión correccional y cuatro meses y un día de arresto mayor impuestas á Manuel Pino, por los delitos de homicidio y lesiones.

Idem id. Idem id. de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Luis Cayetano Prado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de indulto del resto de la

pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta á Cruz Figueroa Rodríguez por el delito de homicidio.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas el id. id. de las dos penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuestas á Casimiro Ventura y Simeón Lampeira por los delitos de falsificación.

Idem id. Idem del id. id. de Cuba el id. id. de la mitad del resto de la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Enrique Figueroa y González por los delitos de abusos deshonestos y lesiones.

Idem id. Idem al id. id. de Puerto Rico el id. id. de la mitad del resto de la pena de diez y siete años de reclusión temporal impuesta á José de la Paz Tirado por el delito de homicidio.

Idem id. Idem al id. id. de Cuba el id. id. de la mitad de las cuatro penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, y una de diez y ocho años y un día de presidio mayor, impuestas á Jorge Crespo Perujo por el delito de malversación de caudales.

Idem id. Idem id. de la cuarta parte de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Pedro Echavarría por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

Idem id. Idem id. de conmutación por la de seis años de prisión correccional, la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta á José Hurtado San Gil en causa seguida por el delito de homicidio.

Idem id. Idem id. por la de seis años y un día de prisión mayor, la pena de cadena perpetua impuesta á Ramón Juan Ventura, por el delito de parricidio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el idem id. por la de dos meses y un día de arresto mayor, la pena de cinco años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Francisco Pérez Soto, por el delito de atentado á un agente de la Autoridad.

Idem id. Idem id. por igual tiempo de extrañamiento de todos los dominios españoles, el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta á Emilio Trelles Burgos, por el delito de homicidio.

Idem id. Idem id. por la de seis meses de arresto mayor, cada una de las penas de un año y un día de prisión correccional impuestas á Francisco Silva Velázquez, por los delitos de lesiones graves.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por la de cuatro meses de arresto mayor, la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal impuesta á Emilio Gras Suárez, por el delito de falsificación de un título al portador.

23 id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas á los cinco Religiosos Agustinos Calzados Misioneros de Asia siguientes: Fr. Sabas Fontecha, Fr. Juan Calayeta, Fr. José Lobo, Fr. Víctor Gentero y Fr. Santiago Fernández.

27 id. Aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento de D. Francisco Domínguez y Velázquez para servir la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Acusando recibo del expediente personal de D. Antonio Ortega y Mellado, dignidad de Tesorero de la Catedral de Manila, y remitiendo el de D. Pedro Tablares, Canónigo de Zaragoza.

Idem id. Aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor del Presbítero D. José de los Reyes para el cargo de Capellán de Solio del Obispado de Jaro.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Puerto Rico al Religioso de la Congregación del Santísimo Redentor, Roque Núñez, y de regreso para la Península al Hermano Santiago Margusino, de la misma Orden.

Idem id. Aprobando y ampliando á seis meses el anticipo de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Cuba á Don Martín Piracés y Lloro, Juez de primera instancia de Belén, de la Habana.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedida, á su instancia, por enfermo, á D. Rafael Morales Prieto, Juez de primera instancia de Camarines Sur, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Autorizando para permanecer en la Península por el término improrrogable de treinta días á D. Rafael Félix Campos y Moro, Promotor fiscal electo del distrito de Intramuros, en Manila.

Idem id. Aprobando y ampliando á seis meses el

anticipo de licencia por enfermo para la Península, concedida á D. José Vieites Ocampo, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Cádiz.

Idem id. Aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Enrique Idroeta y Cárabo para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Juan Arroyo y Mestre, Archivero de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, en solicitud de que se le nombre Oficial de Sala de dicho Tribunal.

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Cuba respecto á plazos posesorios para los funcionarios de la Administración de justicia, en consonancia con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1891 y Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1892 y 30 de Abril de 1895.

29 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de conmutación por la de cuatro meses y un día de arresto mayor, de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional impuesta á José González Díaz por el delito de allanamiento de morada.

Idem id. Trasladando, por conveniencia del servicio, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, á D. Miguel Martínez Córdova, Juez electo de Guantánamo, de entrada.

Idem id. Disponiendo que el anticipo de cesantía concedido á D. José Merino y López, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico, se entienda, para todos los efectos legales, como anticipo de licencia por enfermo, y que se amplie dicha gracia al término reglamentario de cuatro meses, con devolución, por parte del Sr. Merino, del importe del pasaje oficial, si hubiese hecho uso de él por cuenta del Estado, de conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 309 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891.

30 id. Declarando terminada la comisión ordinaria del servicio, que, en concepto de Agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar, venía desempeñando D. Juan Francisco Ramos y López de Moya, Presidente la Audiencia territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Concediendo á dicho funcionario ocho meses de licencia para atender, en la Península, el establecimiento de su salud.

Idem id. Disponiendo que quede agregado en comisión ordinaria del servicio, á la de Codificación de las provincias de Ultramar, D. Nicolás Lillo y Rodas, Magistrado que era de la Audiencia de Manila, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Santiago de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia ha expedido con fecha 30 de Septiembre último el siguiente decreto:

«Artículo 1.º Prohíbese desde el día 8 de Octubre próximo en adelante la importación al territorio de la República de toda clase de fósforos y de las siguientes materias primas y objetos destinados á la fabricación y empaque de los mismos, á saber:

- 1.º Fósforo común.
- 2.º Fósforo rojo.
- 3.º Bastagos de madera ó cerilla.
- 4.º Cajetillas de cartón.
- 5.º Cartón preparado para la fabricación de cajetillas.

Art. 2.º Los fósforos y las materias enumeradas que se importen después de la fecha indicada, serán declarados de contrabando y decomisados, de acuerdo con las disposiciones sobre Aduanas; bien entendido, que la mitad del valor de los contrabandos será destinada para los denunciadores ó aprehensores, y la otra mitad para el dueño del privilegio para la fabricación y venta de fósforos».

Lo que se publica para conocimiento del comercio en general.

Palacio 15 de Noviembre de 1897. — El Subsecretario, J. G. Agüera.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 233. — 12 DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz delante de la punta Smith.—Retirada del faro flotante (Bahía de la Chesapeake).

(Notice to Mariners, núm. 133. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.542, 1897.—Una luz de destellos blancos cada 30 segundos se encenderá en una construcción erigida en 6^m de agua en la parte W. de la bahía de la Chesapeake, á unas 2.5 millas al S. 81° 30' E. de la punta Smith, al lado S. de la entrada del río Potomac y á 3/8 de milla al W. N. W. del faro flotante núm. 46, actualmente fondeado delante de la punta Smith.

Esta luz, de 15^m,8 de altura sobre el nivel de la pleamar, iluminará todo el horizonte y será visible á 12 3/5 millas en tiempos claros.

La construcción consiste en un basamento cilíndrico, oscuro, que sustenta una casa octogonal de ladrillo, con dos pisos y una torre cuadrada que se eleva en la parte S. dal tejado. La torre es blanca y la linterna negra.

Situación aproximada: 37° 52' 50" N. por 69° 58' 40" W.

En tiempos de niebla, una campana establecida en el faro tocará cada 15 segundos.

En la misma fecha se retirará definitivamente el faro flotante núm. 46, fondeado delante de la punta Smith.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 198.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Modificación en el valizamiento del Hitsertsche Gat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.474. Paris, 1897.)

Núm. 1.543, 1897.—Se han efectuado los cambios siguientes de boyas en el Vuile del Hitsertsche Gat:

1.º La boya plana, núm. 1, ha sido retirada.

2.º Una boya plana sin número, señalada *Bn. G.*, está fondeada en 5^m,4 de agua, en 51° 46' 45" N. por 10° 25' 5" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Extinción temporal en proyecto de una luz en Hellevoetsluis.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.475. Paris, 1897.)

Núm. 1.544, 1897.—Debe haberse apagado durante dos ó tres noches, á partir del 12 Octubre, la luz roja y blanca de Hellevoetsluis, encendiéndose en el faro una luz provisisonal, *roja, blanca.*

Situación: 51° 49' 12" N, por 10° 20' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 34.

Cambio de situación de una boya luminosa en el Bieningen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.476. Paris, 1897.)

Núm. 1.545, 1897.—La boya luminosa, pintada á fajas horizontales rojas y negras, que presenta una luz blanca de eclipses, del Bieningen, ha sido colocada en 6^m,9 de agua, en 51° 46' 25" N. por 10° 25' 47" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 36.

Retirada de una boya en el nuevo canal de Rotterdam.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.477. Paris, 1897.)

Núm. 1.546, 1897.—La boya cónica, núm. 7 b, del nuevo canal de Rotterdam, ha sido retirada.

Situación aproximada: 51° 57' 50" N. por 10° 21' 0" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Alaska.

Noticias relativas á las villas de Juneau y Douglas, en el canal Gastineau. Luces eventuales.

(Notice to Mariners, núm. 39/880. Washington, 1897.)

Núm. 1.547, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra norteamericano *Concord*, la Compañía *Pacific Coast Steamship* enciende de noche, cuando se esperan vapores, dos luces eléctricas, una roja y otra blanca, en la torre del almacén situado en su muelle en Juneau.

Las villas de Juneau y Douglas, así como las canteras de las minas de oro de Treadwell, están alumbradas por lámparas eléctricas de arco y de incandescencia.

Las embarcaciones pueden atracar á la plancha de los vapores ó á la de los vaporcitos que hacen la travesía á Douglas. Los vapores pueden hacer agua en el muelle de los Ferrys. Se han clavado unos pilotes en Juneau, en toda la parte que da al mar; los muelles cubrirán, una vez terminados, toda la extensión de la orilla comprendida entre las aldeas

indias. La villa de Juneau consta de 3.000 habitantes; se puede hacer en ella aguada y víveres.

Los hilos telefónicos que unen á Juneau y Douglas atraviesan la estrecha entrada del fondeadero al fondo del canal Gastineau, canal abajo de la primera ciudad, é impiden el paso á los buques de arboladura.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 50.

Carta núm. 605 de la sección I.

MAR DE BERING

Islas Komadorskí.

Sonda delante del cabo Monasti (Isla de Bering).

(Notice to Mariners, núm. 38/871. Washington, 1897.)

Núm. 1.548, 1897.—El Teniente Craig, del vapor norteamericano *Grant*, informa que ha obtenido una sonda de 46^m á 2 millas en el S. 5° W. del cabo Monasti.

Reinaba mar gruesa del S. S. W. y se divisaban algunas rompientes más allá del cabo y en el E del mismo, pero ninguna en el S.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 234.—13 DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Boya provisional cerca de Bluiniers, islas de Glenan.

(Direction des Phares et Balises, 20 Octubre 1897.)

Núm. 1.549, 1897.—Una boya de huso del tipo núm. 2, pintada á fajas horizontales alternadas blancas y negras, rematada con un distintivo formado por dos conos de base común, se ha fondeado cerca de las rocas de los Bluiniers para reemplazar provisionalmente á la torre valiza cuya demolición se anunció en el *Aviso núm. 251/1.755 de 1896.*

La situación de la boya se dará oportunamente.

Carta núm. 852 de la sección II.

Estados Unidos.

Variación en los fondos del puerto de Mattapoissett (Bahía Buzzard).

(Notice to Mariners, núm. 38/855. Washington, 1897.)

Núm. 1.550, 1897.—Según aviso del Comandante de la goleta del *Coast Survey Eagle*, se han notado los cambios siguientes en el puerto de Mattapoissett;

Una roca situada en el arrecife Mattapoissett, á 1/4 de milla al S. 75° E de la isla Gravelly, consignado en las cartas con una profundidad de 1^m,5, queda á flor de agua en bajamares de sizigias.

El fondo sobre la roca Barstow, situada á 1/2 milla al S. 9° E. de la luz de la punta Ned, es de 2^m,4 en lugar de 3^m,3.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Retirada de restos de buque y de las boyas que los indicaban, en el Sound de Vineyard.

(Notice to Mariners, núm. 135. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.551, 1897.—La boya de campana y la boya luminosa que valizaban los restos de la goleta *R. L. Dennis*, sumergida á 3/4 de milla al N. del banco Squash Meadow, en el Sound de Vineyard (*Aviso núm. 174/1.179 de 1897.*), han sido retiradas por no constituir los restos peligro para la navegación.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Islas Británicas.

Inglaterra (Costa S.)

Globo horario en el puerto de Falmouth.

(Notice to Mariners for Foreign-going Ships Board of Trade. Londres, Octubre 1897.)

Núm. 1.552, 1897.—Un globo horario, pintado de negro, izado en el asta bandera del castillo de Pendennis, en la punta W. de la entrada del puerto de Falmouth, cae todos los días á 1^h 0^m 0^s T. M. de Greenwich, que corresponde á 0^h 35^m 11^s,8 de T. M. en San Fernando.

Situación aproximada de la señal: 50° 8' 45" N. por 1° 9' 35" E.

Carta núm. 51 de la sección II.

Supresión de la campana de niebla del faro de Longships.

(Notice to Mariners, núm. 19. Trinity House. Londres, 1897.)

Núm. 1.553, 1897.—La campana de niebla establecida en el faro de Longships para el caso de no funcionar la señal explosiva, ha sido suprimida.

Cuaderno de faros núm. 4 pág. 4.

Carta núm. 51 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Háttegat (Dinamarca).

Nueva iluminación de la luz del puerto de Juelsminde,

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.487. Paris, 1897.)

Núm. 1.554, 1897.—La luz del puerto de Juelsminde, que se había apagado temporalmente (*Aviso núm. 173/1.175 de 1897.*), ha sido encendida de nuevo.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 166.

OCÉANO ÍNDICO

India (Costa W.)

Sustitución de la luz de la isla Rojhi (Golfo de Kutch.)

(Notice to Mariners, núm. 577. Londres, 1897.)

Núm. 1.555, 1897.—El Gobierno de la India informa que el 1.º de Septiembre de 1897 la luz de la isla Rojhi, encendida en la punta N. E. de la isla de este nombre, se sustituirá por una nueva luz, de la cual se darán los datos complementarios á su tiempo.

Situación aproximada: 22° 32' 50" N. por 76° 13' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 62.

Carta núm. 568 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Carolinas.

Investigación infructuosa de los arrecifes Dunkin y San Rafael.

(Notice to Mariners, núm. 38/873. Washington, 1897.)

Núm. 1.556, 1897.—El Capitán de la goleta *Albatross* informa que buscó inútilmente durante cuatro días los arrecifes Dunkin y San Rafael, deduciendo que no existen en las situaciones que se les ha consignado en las cartas.

Situación aproximada del arrecife Dunkin: 9° N. por 160° 12' E.

Situación aproximada del arrecife San Rafael: 7° 18' N. por 160° 6' E.

Carta núm. 762 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1898 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 12 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las referidas Deudas y vencimientos ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas se consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas se expedirán resguardos que ratificará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales serán sat stechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el *Recibo* en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1897.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Teatán, rehabilitado en el goce del haber anual de 10.000 pesetas que le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 18 de Febrero de 1880, y le corresponde como Ministro que ha sido de la Corona y reunir más de veinte años de servicios.

Excmo. Sr. D. Fernando Cos Gayon, rehabilitado en el goce del haber anual de 10.000 pesetas que le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 31 de Marzo de 1886, y le corresponde como Ministro que ha sido de la Corona y reunir más de veinte años de servicios.

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, rehabilitado en el goce del haber anual de 10.000 pesetas que le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 14 de Diciembre de 1885, y le corresponde como Ministro que ha sido de la Corona y reunir más de veinte años de servicios.

D. Isidoro Macho y Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda pública y del Ministerio fiscal de la Dirección general de la Deuda 3 años, 3 meses y 15 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Fiscalía de dicha Dirección general un año y 15 días; Oficial de tercera, segunda y primera clase en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 7 años, 6 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la misma Asesoría, 3 años y 8 meses; Oficial de cuarta y de primera clase, en comisión, Auxiliar del Ministerio de Ultramar, un año y 6 meses; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, un mes y 4 días; Jefe de Administración de tercera, de segunda y de primera clase, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, 16 años, 7 meses y 5 días, y Subdirector de Establecimientos penales, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, 5 años y 28 días.

D. Cristino Piñeyro y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Vigo un año, 3 meses y 19 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de ascenso y de término, 8 años, 4 meses y 27 días; Teniente fiscal de las Audiencias de lo criminal de Jaén y de Lerma 8 meses y 2 días; Magistrado de varias Audiencias 2 años, 10 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente 8 meses y 25 días.

D. Luis de Loma y Corradi, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 32 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada con fecha 4 de Septiembre de 1895 le fueron reconocidos en situación de cesante 16 años y 12 días, y se le abona por la mitad del tiempo transcurrido desde 1.º de Marzo de 1865 hasta 8 de Octubre último, en cuyo período ha permanecido cesante por suspensión, 16 años, 3 meses y 19 días.

D. Juan Manuel Morán y Esqueje, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 6 meses; Telegrafista alumno con destino a la Escuela práctica de manipulación un mes y 6 días; Telegrafista, Oficial segundo de estación y del Cuerpo de Telégrafos, 15 años, 7 meses y 25 días; Oficial primero del mismo Cuerpo 11 años, 10 meses y 14 días, y Jefe de estación 4 años.

D. Santiago Ganges y García, Inspector de tercera clase que fué de Orden público, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 28 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta de 22 de Julio de 1885.

D. Crispulo Arrieta y Arístia, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como jubilado, por no reunir el mínimo de 20 años de servicios que al efecto exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

CLASIFICACIÓN DE ULTRAMAR

D. Vicente Torres y González, Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda que fué en la isla de Cuba, clasificado, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 21 de Septiembre último, con derecho al aumento de una tercera parte sobre el haber anual de 8.000 pesetas que en concepto de jubilado le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 3 de Abril último.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Victoria Pérez y Jiménez, viuda de D. Alejandro Gómez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Llorente y Ramírez, viuda de D. Antonio Porpeta y Vargas, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Pon y Muñoz, viuda de D. José Campaños Garganta, Catedrático numerario que fué del Instituto de segunda enseñanza de Toledo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel Macragh y Moreno, viuda de D. Justo José Baqueri, Presidente que fué de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Jesusa Barros Sibelo, de estado viuda, huérfana de D. Ventura, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Santiago. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales que percibió hasta que contrajo matrimonio.

D. Aurelio, Doña Luisa y Doña Gloria Valls y Belda, huérfanos de D. Rafael, Auxiliar de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Bienvenida en el goce de la pensión de 875 pesetas anuales que ésta percibió hasta que contrajo segundo matrimonio.

D. Ramón, Doña Rosa y Doña María García Blahá, huérfanos de D. Ramón, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Marcela en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Margarita Balaguer y Navarro, viuda de D. Eduardo Pérez Sanz, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 26 de Enero último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Dominga Rega y Fernández, viuda de D. Manuel Núñez López, Torrero que fué del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa Gené y Bergeño, viuda de D. José Castellví y Farré, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Mercedes Peyra y Zorrilla, huérfana de D. Federico, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales.

Doña Consuelo Ruiz Querejazu, viuda de D. José Santos y González, Auxiliar que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por dicho Ministerio en 29 de Marzo último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta en 3 de Octubre de 1896.

Doña Emilia Estenoz y Díaz, viuda de D. Luis Moreno y Bustamante, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Logroño. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. Antonio y D. Alejandro Bocio y Ramos, huérfanos de D. Antonio, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dolores en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa, Doña Enriqueta y Doña Concepción Díaz de Rivera, huérfanas de D. Santos, Auxiliar que fué de la Redacción del Diario de Sesiones del Senado. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña María del Pilar García Pérez Ochando, huérfana de D. Mariano García Puig Samper, Jefe de Administración de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Carmen Alabán y Barreras, viuda de D. Epifanio Alonso Ablanedo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Calzada Gili, huérfana de D. Antonio, Delineante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío de Correos que solicita, porque el citado destino de Delineante no está entre los incorporados a dicho Montepío.

Doña Luisa Echevarría y Urreiztieta, de estado viuda, huérfana de D. José Robustiano, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Elisa de Toledo y Sánchez, viuda de D. Ricardo Mariano Smith y Zulueta, Oficial primero que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, porque ninguno de los destinos desempeñados por su marido está incorporado a Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Margarita Santos y Pazos, viuda de D. Buenaventura Plá de Huidobro, Fiscal que fué de la Audiencia de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Díez y García y Doña Pilar y Doña Concepción Sampayo y González y Doña Consuelo Sampayo y Díez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Pedro, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Blanco y Caberta, huérfana de D. Valentín, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Barba y Fernández, viuda de D. Gabriel Domínguez y López, Inspector de segunda clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Doña Felisa Martín de Ballesteros, viuda de D. Valentín López y Navalón, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Ramona Suárez Bravo, viuda de D. José Grajera y Herboso, Subdirector que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Juana Carmona y Carmona, de estado viuda, huérfana de D. José, Interventor y Oficial mayor, segundo Jefe que fué de la Administración de Correos de Bailén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 262 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Trinidad Matoses y Capilla, huérfana de D. Angel, Secretario que fué del Gobierno civil de Teruel. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Estebana en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Enriqueta y Doña Elisa Asensi y Jiménez, huérfana de D. Mateo, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Canarias. Se le declara sin derecho a pensión del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Dolores Herrera y Cárdenas, viuda de D. Manuel Romano y Rizo, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador general que fué de Loterías de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales con el aumento de una tercera parte más ó de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Dolores Hazañas y Verdugo, de estado viuda, huérfana de D. Sebastián, Administrador que fué de Correos de Manila. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 21 de Septiembre último, con derecho a suceder a su madrastra Doña Dolores García Muñoz en el disfrute de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Feliciano Oliveros y Saavedra, viuda de D. Santiago García Mangirón, Oficial quinto, Secretario que fué del Gobierno político militar de Joló. Se le declara con derecho a la pensión de 200 pesos anuales.

Doña Concepción Ruiz y Plaza, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Vista que fué de la Aduana de Matanzas. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 200 pesos anuales que percibió hasta que contrajo matrimonio.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos fianza, números 1.151 y 4.330, expedidos por este establecimiento en 12 de Mayo de 1883 y 19 de Octubre de 1896, a favor de Don Pedro Carrillo y Hernández y D. Fernando Carrillo y Hernández, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda X—837

24.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000, que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre vencedero en 1.º de Enero próximo, por la necesidad de acomodar la amortización a lotes cabales, la suma de 25.282.250 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	12.920	129.200	64.600.000	80	800	400.000	646.000	1.046.000
B	9.035	90.350	225.875.000	56	560	1.400.000	2.258.750	3.658.750
C	9.195	91.950	459.750.000	57	570	2.850.000	4.597.500	7.447.500
D	2.604	26.040	325.500.000	16	160	2.000.000	3.255.000	5.255.000
E	1.950	19.500	487.500.000	12	120	3.000.000	4.875.000	7.875.000
	35.704	357.040	1.563.225.000	221	2.210	9.650.000	15.632.250	25.282.250

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo a la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo, y si como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. José Areba y Aroañaga para atravesar la carretera de Madrid á Francia por Irún en el kilómetro 4, con una cañería de conducción de aguas, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La apertura de la zanja se hará estrictamente la indispensable, á fin de terminar durante el día en la misma la instalación de la tubería, con objeto quede hecho el relleno de tierras durante la noche, y de este modo se eviten las desgracias y molestias que pudieran ocasionar á los transeúntes.
- 2.ª La excavación se hará por mitades ó trozos aislados para no entorpecer el tránsito por la carretera, prohibiendo depositar materiales de construcción que interrumpan la libre circulación.
- 3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los buenas prácticas de construcción, bajo la inspección del personal encargado de la carretera, á quien se presentará esta licencia siempre que lo exija.
- 4.ª Bajo ningún concepto tendrá derecho el peticionario á

reclamación alguna, si por obras que se ejecuten en la carretera tuviese que levantar la cañería.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Madrid.

Carreteras.—Conservación.

Debiendo modificarse el proyecto de acopios para reparación de los kilómetros 6, 7, 8 y 32 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, esta Dirección general ha resuelto, con fecha 12 del actual, suspender la subasta de dicho servicio anunciada para el día 18 del próximo mes de Diciembre.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Real Academia de Medicina.

En sesión del 13 del corriente, esta Academia ha acordado anunciar y proveer la plaza de Académico numerario, que se halla vacante en la Sección de Filosofía y Literatura Médica,

por fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José de Letamendi.

Las condiciones que se exigen en el art. 6.º de los estatutos en los candidatos al cargo de Académico de número, son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
 - 3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de su profesión.
 - 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la mencionada Sección por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada ó meritoria, que les haya granjeado mérito reconocido.
 - 5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.
- Las propuestas para dicha plaza, que deberán firmarse por tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantidas con las firmas de los proponentes.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1897, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancearios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Capital.....	81.545'97	6.183'97	6.302'98	41'67	189'52	9.802'20	104.066'31	
Ponce.....	40.391'23	16.213'55	7.150	»	5	6.387'09	70.146'87	
Mayagüez.....	41.322'69	9.071'95	3.724'42	»	61'51	3.951'64	58.132'21	
Arecibo.....	11.942'35	3.252'67	957'38	»	29'46	115'15	17.297'01	
Aguadilla.....	9.234'65	1.817'55	1.001'36	»	30'50	68'86	12.152'92	
Arroyo.....	1.901'69	»	474'96	»	»	136'14	2.512'79	
Humacao.....	2.975'22	»	487'21	»	5	294'02	3.761'45	
Vieques.....	40'70	»	47'51	»	»	1'04	89'25	
TOTAL en 1897.....	190.354'50	36.539'69	20.145'82	41'67	320'99	20.756'14	268.158'81	
IDEM en 1896.....	212.993'16	22.569'66	17.409'60	72'32	371'88	20.339'75	273.756'37	
Diferencia de más en 1897.....	»	13.970'03	2.736'22	»	»	416'39	»	
Idem de menos en 1897.....	22.638'66	»	»	30'65	50'89	»	5.597'56	

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, F. Laviña.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Noviembre de 1896, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	4 por 100 de recargo.	Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA		Transbordo.	Depósito mercantil y almacenaje.	Multas y recargos.	TOTAL
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Descarga.	Consumo.	Altura.	Mercancías abandonadas.				Pesos. Cents.
Manila.....	159.191'77	856'84	136.411'96	21.070'57	14.939'87	25.535'76	»	93	799'78	249'89	358.249'44
Ilo Ilo.....	12.810'83	71'34	7.868'23	1.358'42	993'08	8.143'09	»	»	0'20	23'90	31.269'09
Cebú.....	»	»	»	13'50	»	»	»	»	»	»	13'50
Zamboanga.....	211'41	»	»	18'79	24'85	»	»	»	»	»	255'05
Recaudado en.....	1896.....	172.214'01	928'18	144.280'19	22.461'28	15.057'80	33.678'85	93	799'98	273'79	389.787'08
	1895.....	216.928'09	8.512'99	63.711'24	»	»	32.073'56	71'75	95'88	572'89	321.981'95
Diferencia en.....	Más.....	»	»	81.568'95	22.461'28	15.057'80	1.605'29	21'25	704'10	»	67.805'13
	Menos.....	44.714'08	7.584'81	»	»	»	15'55	»	»	299'10	»
Recaudado en 1896.....		172.214'01	928'18	144.280'19	22.461'28	15.057'80	33.678'85	93	799'98	273'79	389.787'08
12.ª parte del presupuesto.....		300.000	»	107.712'50	47.500	25.083'33	34.166'66	83'33	333'33	1.833'33	516.712'48
Diferencia en.....	Más.....	»	928'18	36.567'69	»	»	»	9'67	466'65	»	»
	Menos.....	127.785'99	»	»	25.038'72	10.025'53	487'81	»	»	1.559'54	126.925'40

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, F. Laviña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Montes.—Negociado de subastas.

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Lucainena de las Torres, y simultáneamente en la Jefatura de este distrito forestal, la primera subasta de los espartos de aquellos montes públicos, aforados en 2.000 quintales métricos, y tipo de tasación de

6.501 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1897-98 y 1898-99 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales inserto en el *Boletín oficial* del día 5 del actual. Almería 30 de Octubre de 1897.—Victor Ahumada. 493—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se saca á pública subasta por segunda vez la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo hasta 30 de Junio de 1899, comprendido

en el lote 4.º del pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 12 de Julio de 1897.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Madrid, á los treinta días de publicado en la GACETA, siempre que no sea festivo, en cuyo caso será el siguiente, y hora de la una de la tarde, en cuyo centro y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 217, de 5 de Agosto último, y las cantidades que han de constituir los depósitos provisionales y definitivos serán los mismos que se expresan en el anuncio inserto en dicho periódico.

Arsenal de Cartagena 11 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Baldomero Sánchez de León. 492—S

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirse que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
566	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Administradores del Colegio de San Severo.	Casa núm. 36, calle del Príncipe.	Sarriá.	5 libras 7 sueldos.	25 de Agosto de 1897.
567	1.º bis.	Idem.	Prepositura del mes de Enero.	Una casa, superficie 1.287 palmos cuadrados, otra de cabida 6.599 palmos cuadrados, un almacén, superficie 6.840 palmos, sitas todas paraje Camps de las vacas, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Barcelona.	18 sueldos.	Idem.
1.893	1.º bis.	Idem.	Pía Almoyna de esta Catedral.	Casa con terreno, señalada con el núm. 5 y otras, sitas en...	S.ª Coloma de Gramanet.	2 cuarteras de cebada.	Idem.
1.793	1.º bis.	D. Francisco de Montestruque.	Comunidad de Vich.	Casa núm. 8, calle de Petrixol.	Barcelona.	300 libras.	Idem.
571	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Capilla y Colegiata de San Severo.	Idem.	Idem.	200 libras.	Idem.
1.792	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Comunidad de Presbíteros de San Severo.	Idem.	Idem.	600 libras.	Idem.
1.791	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	RR. Padres de San Cayetano.	Idem.	Idem.	750 libras.	Idem.
1.788	1.º bis.	Idem.	Beneficio invocación de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justos y Pastor.	Idem.	Idem.	500 libras.	Idem.
1.697	1.º bis.	D. Jaime Ruvira y Dalmau.	Comunidad de Presbíteros de Caldas de Montbuy.	Casa n.º 113, calle del Santo Cristo y un terreno cabida 6.650 palmos en la calle Nueva, sitos en el hoy barrio de Sants.	Idem.	2 libras 6 sueldos.	Idem.
439	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Comunidad de Presbíteros de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 40, calle baja de San Pedro.	Idem.	133 reales 12 maravedises.	Idem.
1.791	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Obra y Monasterio de Religiosas de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	256 reales.	Idem.
440	1.º bis.	Idem.	Akar de Ntra. Sra., Parroquia de San Esteban de Ripolllet.	Idem.	Idem.	33 reales 20 maravedises.	Idem.
441	1.º bis.	Idem.	Pia Unión del Rosario de Nuestra Señora de la Ayuda.	Casa que antes era fábrica de jabón, compuesta de bajos y piso, con una porción de terreno agregado en el que hay cuatro casas.	Idem.	42 sueldos 9 dineros.	Idem.
442	1.º bis.	Idem.	Prepositura de Octubre de esta Catedral.	Casa, que antes era fábrica de jabón, compuesta de bajos y piso, con una porción de terreno agregado en el que hay cuatro casas.	Cornellá.	27 libras 2 sueldos 9 dineros.	Idem.
1.821	1.º ter.	D. Juan Casamitjana.	Monasterio de San Pablo del Campo.	Pieza de tierra de 2 mojadras y media, paraje llamado Forcas del Monederí, en la Montaña de Montjuich.	Idem.	28 sueldos 6 dineros un par de pollos ó por ellos 10 sueldos 8 dineros y par de capones ó 14 sueldos.	Idem.
1.241	1.º bis.	D. Juan Manuel y Caravelos.	Aniversarios Comunes de Santa María del Mar.	Casa núm. 10, calle de Naborradona, detrás del Monasterio de Magdalenas.	Barcelona.	22 sueldos 6 dineros.	Idem.
444	1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega.	Rector y Comunidad de la Iglesia del Pino.	Edificio sito en las calles de la Rosita, S. Rafael y S. Martín.	Idem.	36 sueldos.	Idem.
1.794	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Beneficio eclesiástico de S. Severo y S.ª Eulalia de Mérida.	Idem.	Idem.	34 libras.	Idem.
445	1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega.	Comunidad de San Miguel.	Idem.	Idem.	10 sueldos 4 dineros.	Idem.
443	1.º bis.	Idem.	Causa Pía fundada por el Rvdo. José Domingo.	Casa que eran dos, calle de Ginás, con dos puertas exteriores: la una, en dicha calle y la otra en la de la Neu-tors ó Pances.	Idem.	31 libras.	Idem.
1.702	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Convento de San Francisco de Paula.	Casa de la calle de los Encantes, antes Voltas dels Pin-Idem.	Idem.	14 libras.	Idem.
1.894	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Obtentor del Beneficio de San Cristóbal.	Casa núm. 58, calle Mediana San Pedro.	Idem.	12 libras.	Idem.
1.897	1.º ter.	Idem.	Gremio de Tejedores de Vich.	Terreno de 12.052 palmos, carretera Palomar, en el hoy ba-Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
537	1.º bis.	Idem.	Administradores Causa Pía de Estanyol.	Casa núm. 14, calle de Sturb.	Idem.	3 libras 11 sueldos.	Idem.
578	1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega.	Causa Pía de Dalmau a las misas de Voltregó.	Idem.	Idem.	271 libras 10 sueldos (capital).	6 de Julio de 1897.
383	1.º bis.	Idem.	Novenario de almas de Santa María de Seva.	Idem.	Idem.	250 libras (capital).	Idem.
			Cura Párroco de Belén.	Idem.	Idem.	700 libras (capital).	Idem.
			Beneficio de San Juan en San Juan.	Casa núm. 56, calle de la Platería.	Idem.	100 libras (capital).	Idem.
			Colegio de San Severo.	Idem.	Idem.	17 maravedises.	Idem.
			Convento de Vallidocella.	Idem.	Idem.	2 duros 8 reales.	25 de Agosto de 1897.
			Comunidad de Presbíteros de San Cucufate.	Idem.	Idem.	Un duro 18 reales.	Idem.
			Comunidad de San Justo.	Casa núm. 29, calle de Coders.	Idem.	4 libras 14 sueldos 6 dineros.	Idem.
			Convento de Agustinos Descalzos.	Idem.	Idem.	11 libras.	Idem.
			Beneficio de San Julián en Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	120 libras.	Idem.
			Catedral.	Idem.	Idem.	9 libras.	Idem.
			Belén.	Idem.	Idem.	48 libras 13 sueldos.	Idem.
			Comunidad de Presbíteros de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	22 reales.	Idem.
			Administradores de la Causa Pía de Galcerán de Copons.	Idem.	Idem.	15 reales.	Idem.
			Domero y Beneficiados de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	128 reales.	Idem.
			Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	26 reales.	Idem.
			Convento de Dominicos.	Idem.	Idem.	395 reales 18 céntimos.	Idem.
			Causa Pía para casar doncellas: lo que se adjudicó en 31 de Octubre de 1871 á los Rvdos. Pasionero y Obtenfor del Magisterio en la Iglesia de Badalona.	Idem.	Idem.	576 reales.	Idem.
			Comunidad de la Iglesia del Hospital general.	Idem.	Idem.	54 libras 15 sueldos.	Idem.
			Beneficio tercero de San Agustín.	Idem.	Idem.	3 libras 19 sueldos 9 dineros.	Idem.
			Parroquia del mes de Abril.	Idem.	Idem.	20 escudos 800 milésimas.	Idem.
			Comunidad de la Iglesia de San Justo.	Idem.	Idem.	5 libras 5 sueldos.	Idem.
			Hospital de Misericordia.	Idem.	Idem.	1.034 reales 4 maravedises.	Idem.
			Prior de Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	27 reales 25 maravedises.	Idem.
			Iglesia de San Cucufate.	Idem.	Idem.	25 reales 21 maravedises.	Idem.
				Idem.	Idem.	49 reales 19 maravedises.	Idem.
				Idem.	Idem.	59 libras 5 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	3 libras 12 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	4 libras 9 sueldos.	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISORARIO		CORPORACIÓN PERCEPTORA		FINCA EN QUE SE EMPUSO EL CENSO		TÉRMINO		PENSIÓN		FECHA DEL ACUERDO DEL LLAMO DEL DELEGADO	
Número	Folio	Número	Tomo	Número	Tomo	Número	Tomo	Número	Tomo	Número	Tomo	Número	Tomo
435	80	D. Juan Castells y Comas	1.º bis.	Prior de Nazaret		Casa calle Nazaret, que hoy resultan 4 casas en la calle Valldoncella y forma parte del edificio casa Provincial. Tres cuartas partes de la casa núm. 51, calle Mayor. Terreno de cabida 3.520 palmos, calle de Zurbano, del hoy barrio de Gracia.	Barcelona	27 sueldos	25 de Agosto de 1897.				
1.814	304	D. Juan Casamitjana	1.º ter.	Abadesa y Monasterio de Pedralbes		Terreno de cabida 3.520 palmos, calle de Zurbano, del hoy barrio de Gracia.	Sarriá	7 sueldos 6 dineros	Idem.				
540	100	Idem.	1.º bis.	Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas		Terreno de cabida 3.520 palmos, calle de Zurbano, del hoy barrio de Gracia.	Barcelona	7 libras, otro 8 libras y otro 10 libras.	Idem.				
1.888	352	Idem.	1.º bis.	Beneficio San Nicolás Tolentino en la Iglesia de Calella		Varias fincas sitas todas en el hoy barrio de San Gervasio de Cassolas.	Idem.	400 libras	Idem.				
1.889	353	Idem.	1.º bis.	Beneficio bajo invocación de San Bernardo, Iglesia de los Santos Justo y Pastor		Doce fincas de casas y terrenos, sitas todas en el hoy barrio de Sans.	Idem.	Una libra 16 sueldos, otro de 9 libras.	Idem.				
536	99	Idem.	1.º bis.	Obtenor Beneficio bajo invocación de San Bartolomé y San Bernardo, en la iglesia de San Jaime		Terreno de 7.980 palmos, llamado Marge Gros, en la Montaña de Montjuich	Idem.	8 morabétnes	Idem.				
504	93	Idem.	1.º bis.	Abadesa del Convento de Monjas de Santa Isabel		Terreno de cabida 6 mojadras, en cuyo centro hay construida una casa, en el paraje Puente de las Vacas del hoy barrio de Sans	Idem.	21 libras	Idem.				
532	99	Idem.	1.º bis.	Comunidad de Presbíteros de la parroquia del Pino		Casa núm. 7, calle de Basca	Idem.	6 libras	Idem.				
							Idem.	150 libras	Idem.				

3637—M

Barcelona 8 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones de la Deuda pública abonados á los Ayuntamientos de Calañas y Cumbres de Enmedio, con mandamiento de pago, números 3 y 5, correspondientes á la cuenta de la referida Deuda del mes de Diciembre de 1876, se publica el presente aviso en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que las personas en cuyo poder puedan encontrarse dichos documentos los presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Huelva 12 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. O., Vich. 3668—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tánger.—Loigorri, sin señas.
 Barbastró.—Antonio Castellote Bueno.
 Havre Belgique.—Antonio Viche, Barquillo, 41.
 Morón.—José García, calle Toledo.
 Cornellá.—Francisco Bricols, sin señas.
 Escorial.—Fernando Pérez del Pulgar, Alcalá, 2.
 Logroño.—Guillermo Moreno, Valverde, 4.
 José Magaz, Lista de Telégrafos.

NORTE

San Fernando.—Gabriel Calle, Luchana, 31.

SUR

Toledo.—Rufino Lafuente, Embajadores, 97.

ESTE

London.—Amalia Sánchez, Ocaña, 164.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Núñez Jiménez, Teniente Coronel, Juez eventual de la plaza de Algeciras, é instructor de la sumaria formada de orden superior en esclarecimiento de lo ocurrido entre fuerza del Cuerpo de Carabineros y un grupo de contrabandistas la noche del 30 de Octubre último.

Hago saber que en la misma providencia de este día he acordado citar y emplazar, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan, los individuos que en la expresada noche formaban el grupo que sostuvo fuego con la fuerza de Carabineros, entre el punto denominado Alhaja y Pinar del Rey, en el término de San Roque, Cádiz, cuyos paradero y filiación se ignoran, y de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública, dando conocimiento á este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Algeciras 4 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Manuel Núñez Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Corbacho. 3653—M

ALMERÍA

D. Juan Salinas Bañeras, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor eventual, en averiguación del paradero del recluta José Maldonado Rivas, por haber faltado á la concentración de 21 de Junio último.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Maldonado Rivas, recluta del reemplazo de 1896, del sorteo supletorio, bajo el núm. 815 del alistamiento de Fiñana, de esta provincia, hijo de Antonio y de Ana, que nació en el mismo pueblo en 10 de Marzo de 1874, de oficio bracero, de estado soltero, estatura de un metro 577 milímetros, y le correspondió servir en el Ejército de la Península, para lo cual fué llamado á concentración para el 21 de Junio último; se sabe y consta en autos que dicho recluta pasó del pueblo de su naturaleza en busca de trabajo hacia la vía ferroviaria de Linares á Almería, acompañado de una concubina de vida alegre, de la cual, por datos fidedignos, se ignora su paradero, para lo cual se han pasado edictos á los Sres. Gobernadores civiles de Jaén, Granada y de esta capital, para su inserción en los correspondientes *Boletines oficiales*, concediéndole los treinta días, plazo que marca la ley, á contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, para responder á la falta cometida de no presentarse al cumplimiento del deber tan sagrado que tiene todo ciudadano á defender su patria.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades militares, Marina, civiles y eclesiásticas, para que practiquen y activen sus diligencias para la busca y captura del referido José Maldonado Rivas, siendo conducido, con las precauciones necesarias, al referido Juzgado en el cuartel.

Almería 8 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Juan Salinas. 3654—M

BARCELONA

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en expediente que se instruye á Isidro Prims Remolá, recluta presunto desertor de la citada zona.

Hago saber que, según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta

de la zona expresada, núm. 60, núm. 672 del reemplazo de 1896, por el alistamiento de San Martín de Provensals, hoy distrito 10, siendo sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 652 milímetros, señas particulares picado de viruela, conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, número 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 3658—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos José Baena Monerri, de treinta y siete años, soltero; Rodrigo Gómez Bas, de diez y ocho años, casado; Pedro Permeño Citrana, de cincuenta y dos años, casado; José de los Ríos Herrerías, de treinta y dos años, casado; José Pérez Ontoya, de veinticuatro años, soltero; José Ortiz Sánchez, de cuarenta y ocho años, casado; José Díaz Vélez, de cuarenta años, casado; José Ordóñez Adalid, de treinta y seis años, casado, naturales todos de Estepona, los cuales, á bordo del falucho *Nuestra Señora de los Remedios*, arribaron á Cádiz con tabaco de contrabando, acosados por el temporal el 1.º de Mayo del corriente año, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 10 de Noviembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 3661—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Francisco Sánchez García, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta José Vicente Casanade Miralles, del reemplazo de 1897, hijo de Agustín y de Vicenta, natural de San Jorge, provincia de Castellón, nacido el 29 de Enero de 1878, estatura un metro 545 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de primera desertión;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado militar, calle de San Luis, núm. 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido ó presentado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 10 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Francisco Sánchez. 3662—M

D. Rafael Aceña y Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de 1897, del eupo de Cuba, Domingo Banasco Cervera, por la falta de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Banasco Cervera, recluta del reemplazo de 1897, pueblo de Vinaroz y cupo de Cuba, natural de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Domingo y de Antonia, soltero, de veinte años y seis meses de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular y de un metro 712 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, calle de San Luis, número 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración el día 20 de Octubre, ordenada por Real orden de 11 del mismo mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Banasco Cervera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 10 de Noviembre de 1897.—Rafael Aceña. 3663—M

CORUÑA

D. José Martín y Martín, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Habiéndose ausentado de esta población, en que disfrutaba libertad provisional, el individuo Antonio Suárez González, contra quien instruyo causa por el delito de uso de documentos y nombre supuestos.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Gonzá-

lez, para que en el término de ocho días, á contar de la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de todas clases, procedan á la busca y captura de dicho individuo, ordenando su conducción á mi presencia.

Coruña 8 de Noviembre de 1897.—José Martín y Martín.

Señas personales.

Antonio Suárez González, hijo de José y Antonia, natural y vecino de San Salvador de Bergondo (Coruña), platero ambulante (comprador de oro y plata), de estatura alta, constitución fuerte, color trigueño y sano, ojos grandes y claros, nariz regular y un tanto aguilena, boca regular, pelo castaño, barbichampúo. 3667—M

D. Joaquín González Moro, Comandante de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración el 20 del mes de Octubre se le instruye al recluta Juan Fernández Cirva.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Cirva, recluta del cupo de Ultramar, del reemplazo de 1897, por el Ayuntamiento de esta ciudad, y natural de Santa María, parroquia de ídem (Betanzos), hijo de José y de Manuela, de profesión el comercio, de diez y nueve años, siete meses de edad, de estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en cuartel de Alfonso XII, oficinas de la zona de reclutamiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, como así lo tengo acordado.

La Coruña 10 de Noviembre de 1897.—Joaquín González Moro. 3665—M

CUENCA

D. Cayetano Muñoz de la Osa, primer Teniente agregado á la zona de reclutamiento de Cuenca, núm. 26, y Juez instructor en el expediente que por orden superior se instruye contra el soldado Cruz Emilio Quintanilla, por no haberse presentado á la concentración ordenada para el día 21 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Cruz Emilio Quintanilla, hijo de Paulino y de Vicenta, natural de Alcañices, parroquia de San Francisco, vecindado en Alcañices, provincia de Cuenca, de diez y nueve años de edad, soltero, escribiente, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz afilada, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su estatura un metro 670 milímetros, señas particulares, dos dedos unidos en cada mano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Cuenca 12 de Noviembre de 1897.—Cayetano Muñoz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Marcelino Navarro. 3664—M

FERROL

D. Pedro López Díezgué, Alférez de Infantería de Marina de la escala de reserva y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto sigo contra Lorenzo María Braje Puente, aprendiz de operario que fué del Arsenal de este Departamento, cuyas señas personales son las siguientes: es hijo de Pascual y de María, natural de Ferrol, de diez y ocho años de edad, soltero, de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, usa bina azul, chaqueta y pantalón de color castaño oscuro y zapato bajo de becerro negro.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de este individuo en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de la puerta del dique del Arsenal de Ferrol, por ignorarse su actual paradero.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto se publique la presente, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar de esta fecha, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido al citado Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 3 de Noviembre de 1897.—Pedro López.—El Secretario, Ricardo Bruos. 3666—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Cristóbal Gironés y Salazar, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y mi Escribanía se ha sustanciado un expediente instado por el Procurador judicial Don Rafael Barceló Montllor, en nombre de Doña Vicenta, Doña Carlota y Doña Amalia Barceló Boronat, las dos primeras por sí y la última representada por su marido D. Enrique Pérez Jordá, sobre declaración de presunción de muerte de D. Francisco Barceló Payá, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que con su publicación dicen respectivamente como copio:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcoy, á 6 de Noviembre de 1897.—El Sr. D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera

instancia de la misma y su partido, visto el presente expediente instado por el Procurador D. Rafael Barceló Montllor, en nombre de Doña Vicenta, Doña Carlota y Doña Amalia Barceló Boronat, las dos primeras por sí, solteras, sin profesión, mayores de edad, vecinas de esta población y la última representada por su esposo D. Enrique Pérez Jordá, propietario, también mayor de edad, y vecino de dicha ciudad, con objeto de que se declare la presunción de muerte de D. Francisco Barceló Payá, padre de sus representadas, y esposo que fué de la hoy difunta Doña Francisca Boronat Satorre, y

1.º Resultando que por D. Rafael Barceló Montllor, en la representación que ostenta, presentó escrito al Juzgado con fecha 18 de Octubre próximo pasado en que solicita la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á los trámites legales del caso, para justificar que D. Francisco Barceló Payá, padre de aquellas y esposo de la hoy difunta Doña Francisca Boronat Satorre, desapareció de esta ciudad en los primeros días del mes de Septiembre del pasado año 1867, sin que hasta hoy se haya tenido la menor noticia del mismo, excepción hecha de una carta que escribió el 6 del propio mes y año anunciando que al recibo de ella habría ya dejado de existir, y siendo fama pública que ha fallecido, termina pidiendo se declare la presunción de muerte del mismo por medio de la correspondiente sentencia.

2.º Resultando que para acreditar que las últimas noticias que se han tenido del D. Francisco Barceló Payá sólo son la carta antes mencionada escrita por el mismo el 6 de Septiembre de 1867, acompañó al mencionado escrito el Procurador D. Rafael Barceló Montllor un testimonio del auto de aprobación recaído el 16 de Abril de 1868 en el expediente promovido por Doña Francisca Boronat sobre habilitación para comparecer en juicio, por ignorarse el paradero de su esposo, en cuyo escrito se ofrece además información testifical, que se recibió por medio de tres testigos, y citación fiscal.

3.º Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal á instancia de los demandantes, después de la información, en escrito de fecha 3 del actual, manifiesta que debe accederse á lo solicitado por el Procurador D. Rafael Barceló Montllor, en la representación que ostenta, toda vez que se halla probado por la expresada sumaria información de testigos recibida; siendo de ver que en la tramitación de este expediente se han guardado las solemnidades y prescripciones de la ley:

1.º Considerando que en este expediente se ha acreditado por medio de la correspondiente sumaria información de tres testigos, mayores de edad y vecinos de esta población, que D. Francisco Barceló Payá desapareció de la misma en los primeros días del mes de Septiembre del pasado año 1867, sin que se haya tenido la menor noticia de él, á excepción de una carta que escribió en 6 del propio mes y año, anunciando que al recibo de ella habría ya dejado de existir, por cuya circunstancia debe presumirse haya fallecido, por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, el Juez, á instancia de parte interesada, cual son las representadas del Procurador D. Rafael Barceló Montllor, que anteriormente se mencionan, declarará la presunción de muerte del ausente;

2.º Considerando que en atención á lo dispuesto en el artículo 192 del citado Código, esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, por lo que deberá insertarse testimonio de la misma en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y en el periódico de avisos de esta localidad *El Heraldo de Alcoy*.

Vistos los citados artículos y el título primero, primera parte, libro tercero de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco Barceló Payá, casado que fué con la hoy difunta Doña Francisca Boronat Satorre, vecino que fué de esta ciudad, cuya declaración ó sentencia no será ejecutoria hasta después de seis meses de su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y en el periódico de avisos de esta localidad *El Heraldo de Alcoy*, con los que se insertará el correspondiente testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.—Está rubricado. Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la sala de audiencia de este Juzgado.

Alcoy 6 de Noviembre de 1897.—Cristóbal Gironés.—Está rubricado.

Concuerda bien y fielmente la preinserta sentencia y publicación con sus respectivos originales obrantes en el expediente antes referido y á que me remito.

Y para que conste y surta los debidos efectos, libro el presente, para su inserción en los periódicos que en dicha sentencia se expresan, que firmo en Alcoy á 8 de Noviembre de 1897.—Cristóbal Gironés y Salazar. X—838

BILBAO

D. Medardo de Salazar y Sebastián, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Carlos y Doña María Soledad Román y Zabala, natural el primero de Abando, hoy Bilbao, y la segunda de esta villa, fallecieron en esta villa abintestado el día 17 de Diciembre de 1896 y 9 de Febrero del año actual, respectivamente, habiéndose presentado á reclamar la herencia de los mismos sus hermanos Doña María, D. Román y D. José Román y Zabala, y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 13 de Noviembre de 1897.—Medardo de Salazar.—Ante mí, Julio Enciso. X—840

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que Doña María del Carmen Garriga Alejandre, viuda, de esta vecindad, acudió al Juzgado con escrito, que firmó también su hija Doña Carmen Garriga y Garriga, solicitando autorización judicial para enajenar la parte que sus hijos menores D. Benjamín, D. José Isolino, Doña María del Carmen y Doña María de los Dolores Garriga y Garriga representan en dos casas y tres suertes de tierra, sitas en Villajuán, adquiridas durante el matrimonio con D. Juan Garriga Acebedo, á fin de entregar á otros cuatro hijos que su marido tuvo en primeras nupcias con Doña Juana Otálorra el 75 por 100 que les pertenece de dichos inmuebles y de unos valores del Estado que ella ha vendido. Ratificadas en la solicitud las Doña María del Carmen y su hija Doña Carmen, se acordó recibir la información ofrecida para justifi-

car la necesidad de la venta, previa citación del Ministerio fiscal y de los demás hijos del D. Juan Garriga, mayores de edad, y como quiera que los D. José Isolino y D. Benjamín Garriga y Garriga, menores de edad, pero mayores de catorce años, no firman la petición, y se dice están ausentes en el servicio del Ejército, se dispuso también enterarles de tal pretensión á medio de edictos, que se fijen en esta ciudad é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el caso de no estar conformes con la misma lo manifiesten así dentro del término de diez días; apercibidos que de no verificarlo podrá en su caso otorgarse la autorización pretendida por la madre.

Y en su consecuencia, á medio del presente, se entera á los D. Benjamín y D. José Isolino Garriga y Garriga de la mencionada pretensión establecida por su madre, á los efectos que se dejan indicados.

Santiago 22 de Octubre de 1897.—Alberto Ríos.—Ante mí, Juan López. X—839

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Urbano Lorenzo Riga, vecino que fué de la parroquia de Panjón, en el término municipal de Nigrán, y hoy ausente en ignorado paradero, y de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario seguido contra el mismo sobre lesión grave; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Urbano Lorenzo Riga, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Vigo á 5 de Noviembre de 1897.—Eladio Gómez. El Secretario, José Viso.

Señas del Urbano Lorenzo Riga.

De veintisiete á veintiocho años de edad, casado, marino, natural y vecino de la parroquia de Panjón, estatura regular más bien alto, delgado, color trigueño claro, usa un pequeño bigote negro y patillas cortas, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul y camisa blanca con corbata. J—5011

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente participo que instruyo sumario sobre hurto á Petra Per Tejero de un portamonedas que contenía dos monedas de oro francesas, vulgo Luisas, de 20 francos cada una; otra ídem española del reinado de Carlos III, de las denominadas de 21 y cuartillo; dos ídem de plata de á 5 pesetas; dos ídem ídem de á una; una sortija de oro liso; una medalla de plata de figura circular de unos tres centímetros de diámetro, grabada la Virgen del Remedío; un sello de recargo del Ayuntamiento de Barcelona; otro de Correos de 15 céntimos, y la cédula personal de dicha perjudicada; cuyo hecho ocurrió en la estación de esta villa el 11 del próximo pasado mes, momentos antes de salir un tren especial para Zaragoza, en cuyos méritos, y á virtud de lo acordado en proveído de hoy, se llama á un hombre de mediana estatura y á una mujer que tomó el billete núm. 300 y que en aquella ocasión se encontraban ambos en la sala de espera al lado de aludida perjudicada; se ignoran otras circunstancias y paradero, á fin de que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; apercibiéndoles de que en su caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dichos dos sujetos y expresadas monedas, documentos y efectos, y si fuesen habidos los presenten á disposición de este Juzgado; en cuanto á lo sustraído, se procederá á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren la legítima adquisición.

Villanueva y Geltrú 5 de Noviembre de 1897.—Francisco M. Garrido.—Por su mandato, M. Paula Besols.

Es copia, conforme con su original, de que da fe el infrascrito Escribano.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Villanueva y Geltrú á 5 de Noviembre de 1897.—M. Paula Besols. J—8013

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

En méritos de sumario que me hallo instruyendo por hallazgo de restos humanos en la playa de Sitges y punto conocido por Anquina, arrojados por el mar en la tarde del 2 del actual, y que, según dictamen facultativo, dichos restos son los de una mujer, de edad difícil de precisar, aunque considero debía estar entre los quince y cincuenta años, como también la época de su fallecimiento, calculando que pudo haber ocurrido de tres á cinco meses atrás, por providencia del día de hoy he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que puedan facilitar algún dato para venir en conocimiento del suceso que motivó la muerte de la expresada mujer lo comuniquen á este Juzgado, compareciendo así bien la persona á quien correspondiera enterar de los particulares del art. 109 de la ley.

Villanueva y Geltrú 5 de Noviembre de 1897.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandato de S. S., Ramón Moros, habilitado. J—8014

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lassiotte, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Salvador Pérez de la Iglesia, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Pedro é Isabel, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal de oficio que contra él y otros se sigue por alteración del orden público; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar si no comparece.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades, lo mismo civiles y militares y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca del mismo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 340 de dichas obligaciones.

Las 44.000 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.400 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 34 bolas en representación de las 34 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de Sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1897. — Compañía Transatlántica. — El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X—844

Banco Vitalicio de España.

La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado 20 acciones de La Previsión, números 305 á 309, 3.771 á 3.775 y 7.951 á 7.960, que en los libros de dicha Sociedad figuran á nombre de D. Antonio Girardot, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 16 de Noviembre de 1897.—El Administrador, Antonio Barnola. X—847

Vasco Andaluza Asturiana de Oviedo.

Sociedad anónima.

No habiéndose podido celebrar por falta de número suficiente de señores accionistas la junta general ordinaria que fué convocada para el día 20 de Agosto último, se convoca nuevamente para la que se verificará el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Uria, 40, bajo, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Oviedo 13 de Noviembre de 1897.—Sociedad Vasco Andaluza Asturiana.—El Presidente, L. Vereterra. X—845

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 30 de Septiembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y banqueros, Diversos en cuenta, Capital, Empréstitos, etc.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, A. Vlasto. X—841

Banco Hispano-Francés.

A propuesta del Director, y según el art. 33 de los estatutos, convócase á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, 6 y 8, entresuelo, el día 6 de Diciembre de 1897, á las tres de la tarde, para tratar del extremo siguiente:

Autorizar al Presidente del Consejo de administración para que pueda liquidar este Banco cuando lo crea conveniente y en momento favorable á los intereses de la Sociedad.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—El Secretario José Sánchez. X—842

Sociedad anónima Santa Bárbara.

(Oviedo.)

No habiéndose podido celebrar por falta de número suficiente de señores accionistas la junta general ordinaria que fué convocada para el día 31 de Julio último, se convoca nuevamente para la que se verificará el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Uria, 40, bajo, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Oviedo 13 de Noviembre de 1897.—Sociedad anónima Santa Bárbara.—El Director gerente, J. Tartiére. X—846

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Málaga, Pamplona, Segovia, Sevilla y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Noviembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem Id. Id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 89'55. Paris á la vista, beneficio, 88'05-88'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Noviembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Rufino, Marcos, Valerio, Epildio y Marcelo. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—Amleto. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mancha que limpia. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Currita A Ubornoz. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—17 de la 2.ª serie.—Turno impar.—El molinero de Subiza. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La viejecita.—San Gil de las afueras.—Entre mi mujer y el negro.—El ángel caído. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—A casa de novios.—Los conejos.—El señor cura.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El primer reserva.—Las mujeres.—¡ Viva el rey! TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La vacante de Canete.—El tercer aniversario ó la viuda de Napoleón.—Segundo acto de la misma.—Gua... gua... TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—El pobre diablo.—El gallito del pueblo.—Los rancheros.